



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

2013745LU01JUL2019

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-43/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADO:
JAVIER IGNACIO URBALEJO CINCO Y
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDEVI/PES/23/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a uno de julio de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 fracción I, inciso e); de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, fracción IV y 380 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento, por parte del VI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes.

SE ACUERDA:

PRIMERO. El veintisiete de junio de dos mil diecinueve¹, fue recibido el expediente original IEEBC/CDEVI/PES/023/2019 y el informe circunstanciado remitido por la Consejera Presidenta del VI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California², y el veintiocho de junio fue notificada la asignación preliminar del expediente administrativo antes citado a la ponencia del suscrito, para la verificación preliminar del cumplimiento por parte del VI Consejo Distrital, en términos del artículo 383 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

² En adelante VI Consejo Distrital.



SEGUNDO. El partido MORENA por conducto de su representante propietario Francisco Ernesto Zamora Ramírez, interpone denuncia en contra de Javier Urbalejo Cinco, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecate, Baja California y del Partido Revolucionario Institucional, por culpa in vigilando; que a decir del denunciante se transgreden los artículos 164 y 165 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Tecate, Baja California, relativos a la violación a las reglas de colocación de propaganda electoral en propiedad privada; de igual forma, solicita la adopción de medidas cautelares.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

2
a) **Acuerdo de radicación de la denuncia** de veintidós de mayo, en que, entre otras cosas, se ordenó: I. Su registro con el número de expediente IEEBC/CDEV/PES/23/2019; II. Se reserva la admisión de la denuncia y emplazamiento, en tanto la autoridad administrativa se allegue de elementos para mejor proveer y; III. Se ordena a la secretaria fedataria practicar diligencia de inspección ocular y levantar acta circunstanciada en el domicilio de los hechos denunciados.

b) **Acta circunstanciada de diligencia de inspección ocular**, de veintidós de mayo, sin número de identificación, suscrita por profesional especializado y Secretaria Fedataria del VI Consejo Distrital, en la que se procedió a inspeccionar el domicilio proporcionado por el denunciante; se hace constar que se encontró la propaganda a la que se hace alusión en la demanda.

c) **Acuerdo de veinticuatro de mayo**, en que se dio cuenta de la recepción del acta circunstanciada que se ordenó a la secretaria fedataria y se acordó requerir información a los denunciados.

d) **Acuerdo de solicitud de requerimiento** de veintinueve de mayo, en que entre otras cosas, I. Se acuerda dejar sin efectos el oficio IEEBC/CDEV/656/2019 por errores en su contenido, así como el punto quinto del acuerdo de veinticuatro de mayo, por no haberse requerido a los dos denunciados, y II. Se ordena de nuevo requerimiento a los denunciados.



e) **Acuerdo de recepción de documental** de treinta y uno de mayo, en que, entre otras cosas, I. Se da cuenta con el escrito presentado por el representante acreditado del partido denunciante, mediante el cual solicita diversas copias certificadas; II. Se acuerda reservar a lo solicitado hasta en tanto se allegue la autoridad de los elementos necesarios para mejor proveer; y III. Se acuerda notificar a los denunciados que están a su disposición el expediente administrativo en las oficinas del VI Consejo Distrital.

f) **Acuerdo recepción de escrito** de uno de junio, en que se acordó el escrito de Javier Ignacio Urbalejo Cinco, con el cual se le tiene manifestando su posicionamiento en el presente asunto.

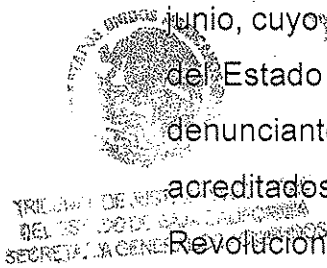
g) **Acuerdo recepción de escrito** de diez de junio, se tuvo por recibido los escritos de Javier Ignacio Urbalejo Cinco y del Partido Revolucionario Institucional respecto de los requerimientos de información que les fueron notificados.

h) **Acuerdo de admisión.** El dieciséis de junio, en que entre otras cosas, se acuerda la admisión de la denuncia; se reserva el emplazamiento y se ordena la elaboración del proyecto de la solicitud de medidas cautelares.

i) **Punto de Acuerdo** de veinte de junio, el Pleno del Consejo Distrital emite acuerdo por el que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

j) **Acuerdo que señala fecha para la audiencia de pruebas y alegatos**, de veintiuno de junio, en que se hace constar que se tiene por recibido el acuerdo del VI Consejo Distrital por el que resuelve la solicitud de medidas cautelares; se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; y se ordena emplazar a los denunciados, así como citar al denunciante para que asistan a la misma.

k) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos**, la cual tuvo lugar el veinticuatro de junio, cuyo desahogo se llevó a cabo en términos del artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en donde se hace constar la comparecencia del denunciante del Partido Morena, por conducto de su representante propietario acreditados ante el VI Consejo Distrital, así como la comparecencia del Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante suplente acreditado





ante el VI Consejo Distrital, y de Javier Urbalejo Cinco por conducto de quien le representa.

l) **Acuerdo** de veinticuatro de junio, por el que se ordena turnar el expediente con el informe circunstanciado al Tribunal de Justicia Electoral.

m) **Acuerdo** de veinticuatro de junio, en que se hace constar que se tiene por recibido escrito de Imelda Ramos González, por el que solicita copias certificadas de todo lo actuado en el expediente IEEBC/CDVI/PES/023/2019 y se instruye a la secretaria fedataria la expedición de las mismas.

CUARTO. De las constancias antes analizadas, se advierte lo siguiente:

Que en el acuerdo de emplazamiento y en el oficio IEEBC/CDEVII/917/2019 de fechas de veintiuno de junio³, se omite precisar el nombre completo del denunciado, asentándose Javier Urbalejo Cinco, debiendo señalar como lo refiere el propio denunciado: Javier **Ignacio** Urbalejo Cinco y como consta en las copias certificadas del registro de la Planilla de Municipales que ofreció en los escritos de fechas treinta y uno de mayo y tres de junio del año en curso⁴.

Adema, en el acta de audiencia de pruebas y alegatos de fecha de veinticuatro de junio, se asienta que Imelda Ramos González comparece en representación de denunciado Javier Urbalejo Cinco⁵, sin embargo, no obra en el expediente instrumento notarial para tales efectos; puesto que del escrito signado por el denunciado de esta fecha, solo se le autoriza para oír y recibir notificaciones⁶. Por lo que, en todo caso, en la audiencia de pruebas y alegatos se debió asentar que compareció el denunciado por escrito.

De igual forma, en la citada acta de audiencia de pruebas y alegatos, se omite asentarse el **ofrecimiento y desahogo** de las pruebas ofrecidas por el denunciado, Javier Ignacio Urbalejo Cinco, mismas que constan en su escrito de fecha veinticuatro de junio visibles a fojas 121 a 125 del expediente, **solicitando** se haga lo conducente en la audiencia que para tales efectos se deberá de señalar.

³ Visibles a fojas 84 y 105 del anexo uno del presente expediente.

⁴ Visibles a fojas 37, 42, 51 y 57 del anexo uno del presente expediente.

⁵ Visibles a fojas 111 y 112 del anexo uno del presente expediente.

⁶ Visible a fojas 128 y 129 del anexo uno del presente expediente.



III.- **Requerimiento al Registro Público de la Propiedad y de Comercio** una vez obtenida la información de identificación del predio, objeto de la denuncia, a efecto de remita la documental que contenga la constancia de inscripción del inmueble.

IV.- **Requerimientos de Información al INE por conducto al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a efecto de que informe:**

- 1.- Nombre completo del propietario del inmueble donde se encontró o encuentra ubicada la propaganda, así como su domicilio.
- 2.- Respecto de las tres lonas e identificadas con clave INE-RNP-201503312022589 con la finalidad de saber el nombre y dirección de la empresa que elaboró y/o fabricó las lonas denunciadas y si sus contenidos estaban registrados.
- 3.- Que remita las constancias con las cuales acredite su dicho.

Lo anterior, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

QUINTO: Por otra parte, del acta circunstanciada levantada el **veintidós de mayo**, se hace constar la existencia de tres lonas, precisamente en la **segunda de ellas**, misma que contiene las leyendas "Atención a l@s niñ@s con discapacidad" y "Creación de un departamento para el tema de Discapacidad" se aprecia la **imagen de un menor de edad**, por lo que se advierte necesario que dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, la autoridad instructora se **pronuncie al respecto, y de oficio lleve a cabo las diligencias pertinentes de investigación, en términos del artículo 6, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral**, por presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la aparición de una menor de edad en la segunda lona de propaganda electoral denunciada, que se hizo constar su existencia en la diligencia de **veintidós de mayo**, misma que se encuentra ubicada sobre la Avenida Presidente Lázaro Cárdenas esquina con Avenida Benito Juárez, Zona Centro de la ciudad de Tecate, Baja California.



La investigación será por la presunta falta a su deber de cuidado, en contravención al artículo 25, párrafo 1, inciso a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 23, párrafo 1, fracción X de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, 338 fracción I y con los Lineamientos para la protección



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por otra parte, la autoridad administrativa electoral **omitió** realizar diversas diligencias y actuaciones de investigación, pues tal es el caso que el denunciante alega que el lugar donde fue instalada la propaganda electoral se ubica dentro del **polígono uno** de la ciudad de Tecate, el cual a su dicho viola las disposiciones de la Ley electoral y del Reglamento Municipal de Imagen Urbana, por lo que se deberá **requerir** a diversas autoridades municipales para los efectos conducentes.

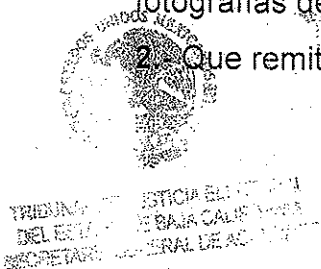
En virtud de lo anterior y en uso de sus atribuciones como autoridad instructora del presente procedimiento especial sancionador, deberá **requerir información** con base en los resultados obtenidos de las primeras investigaciones, en términos del artículo 18, fracción 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, y deberá reponer el procedimiento hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y realizar lo siguiente:

I.- Requerimiento de Información a la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Tecate, a efecto de que informe lo siguiente:

- 1.- Si la dirección de la Calle Presidente Lázaro Cárdenas, esquina con Avenida Juárez en la Zona Centro de la ciudad de Tecate, Baja California, se encuentra dentro del polígono uno o zona uno. -se deberá anexar copia simple de las fotografías de la diligencia de fecha veintidós de mayo-
- 2.- Si en el polígono uno o zona uno, que refiere el denunciante, existe prohibición o impedimento legal para la colocación de la propaganda electoral o publicidad.
- 3.- Si obra en sus archivos permiso o autorización vigente para la colocación de la misma.
- 4.- Que remita las constancias con las cuales acredite su dicho.

II.- Requerimientos de Información a la Recaudación de Rentas y Departamento de Catastro del Ayuntamiento de Tecate, a efecto de que informe:

- 1.- La clave catastral, nombre del contribuyente o propietario, número de lote, manzana, superficie, colonia o fraccionamiento, y dirección, donde se encontró o encuentra la publicidad denunciada, se deberá anexar copia simple de las fotografías de la diligencia de fecha veintidós de mayo.
- 2.- Que remita las constancias con las cuales acredite su dicho.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales,

Desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad deberá correr traslado a las partes con la documentación recabada y resultante de las diligencias precisadas, para lo cual deberá señalar **fecha y hora** para el desahogo de la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, prevista en el artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, donde resolverá la admisión y en su caso, el desahogo de las mismas; hecho lo anterior y si no existen pruebas que desahogar deberá remitir el expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones.

Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEEBC/CDVI/PES/23/2019, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos se advierte que el VI Consejo Distrital, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO: Infórmese la presente verificación a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **JAIMÉ VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESUS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS